

disposición contenida en el párrafo sexto del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado.

Atendiendo a que la jornada comicial tuvo verificativo el domingo 07 siete de junio del 2015, se advierte que la propaganda electoral debió ser retirada a más tardar el día lunes 15 quince del mismo mes y año.

En fecha 01 de julio del año 2015, tuvo verificativo la Sesión Ordinaria del Pleno del Organismo Electoral, en la cual fue aprobado el acuerdo 313/07/2015, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, donde se emitieron los lineamientos que se aplicarían para el retiro de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos y candidatos independientes, correspondiente al proceso electoral 2014-2015, los cuales fueron modificados mediante el acuerdo 315/07/2015, que fuera aprobado por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria de fecha 24 de julio del 2015, en tal virtud para verificar el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo sexto del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado, funcionarios electorales a quienes les fue delegada la atribución de oficialía electoral por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción II, inciso r) y 79 de la Ley Electoral del Estado, realizaron un monitoreo para dejar constancia de la propaganda que aún se encontraba colocada.

Dentro del periodo comprendido del tres de agosto al quince de septiembre de dos mil quince, y derivado del monitoreo realizado por los oficiales electorales, se recabaron 79 setenta y nueve actas circunstanciadas con las respectivas placas fotográficas, en las que se dejó constancia de la existencia de propaganda del Partido Movimiento Ciudadano, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a fin de corroborar que se encontraba colocada fuera del plazo de los ocho días posteriores a la conclusión de la jornada electoral en contravención del párrafo sexto del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado, y para lo cual se anexó la tabla respectiva de la ubicación donde se localizó propaganda de los candidatos del Partido Movimiento Ciudadano, a los cargos de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales en diversos municipios de la entidad que a continuación se enumeran:



NUM.	FOJA DEL EXPEDIENTE	INSTITUTO POLITICO	FECHA	MUNICIPIO	TIPO DE PROPAGANDA	TIPO DE ELECCION
1	26-27	PMC	03/08/2015	VILLA DE GUADALUPE	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
2	28-29	PMC	11/08/2015	VILLA DE GUADALUPE	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
3	30-31	PMC	11/08/2015	VILLA DE GUADALUPE	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
4	32-33	PMC	11/08/2015	VILLA DE GUADALUPE	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
5	34-35	PMC	04/08/2015	RIOVERDE	BARDA	DIPUTADO X DISTRITO
6	36-37	PMC	04/08/2015	RIOVERDE	BARDA	
7	38-39	PMC	26/08/2015	RIOVERDE	LONA	DIPUTADO X DISTRITO, GOBERNADOR
8	40-41	PMC	03/09/2015	RIOVERDE	BARDA	DIPUTADO X DISTRITO
9	42-43	PMC	05/08/2015	SAN LUIS POTOSI	LONA	GOBERNADOR
10	44-45	PMC	05/08/2015	SAN LUIS POTOSI	LONA	GOBERNADOR
11	46-47	PMC	06/08/2015	SAN LUIS POTOSI	BARDA	GOBERNADOR
12	48-49	PMC	07/08/2015	SAN LUIS POTOSI	BARDA	GOBERNADOR
13	50-51	PMC	11/08/2015	SAN LUIS POTOSI	LONA	PRESIDENTA MUNICIPAL
14	52-53	PMC	18/08/2015	SAN LUIS POTOSI	BARDA	GOBERNADOR
15	54-55	PMC	18/08/2015	SAN LUIS POTOSI	LONA	PRESIDENTA MUNICIPAL
16	56-57	PMC	18/08/2015	SAN LUIS POTOSI	LONA	GOBERNADOR
17	58-59	PMC	18/08/2015	SAN LUIS POTOSI	LONA	PRESIDENTA MUNICIPAL
18	60-61	PMC	10/08/2015	SAN LUIS POTOSI	BARDA	GOBERNADOR
19	62-63	PMC	19/08/2015	SAN LUIS POTOSI	BARDA	GOBERNADOR
20	64-65	PMC	20/08/2015	SAN LUIS POTOSI	BARDA	GOBERNADOR
21	66-67	PMC	20/08/2015	SAN LUIS POTOSI	BARDA	GOBERNADOR
22	68-69	PMC	26/08/2015	SAN LUIS POTOSI	LONA	DIPUTADA VI DISTRITO
23	70-71	PMC	26/08/2015	SOLEDAD DE GRACIANO SA	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
24	72-73	PMC	26/08/2015	SOLEDAD DE GRACIANO SA	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
25	74-75	PMC	26/08/2015	SOLEDAD DE GRACIANO SA	BARDA	GOBERNADOR
26	76-77	PMC	28/08/2015	SOLEDAD DE GRACIANO SA	BARDA	GOBERNADOR
27	78-79	PMC	28/09/2015	SOLEDAD DE GRACIANO SA	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
28	80-81	PMC	28/08/2015	SOLEDAD DE GRACIANO SA	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
29	82-83	PMC	28/08/2015	SOLEDAD DE GRACIANO SA	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
30	84-85	PMC	03/09/2015	SOLEDAD DE GRACIANO SA	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
31	86-87	PMC	28/08/2015	EL NARANJO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
32	88-89	PMC	28/08/2015	EL NARANJO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
33	90-91	PMC	28/08/2015	EL NARANJO	BARDA	DIPUTADO XI DISTRITO
34	92-93	PMC	27/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	LONA	PRESIDENTE MUNICIPAL
35	94-95	PMC	27/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
36	96-97	PMC	28/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
37	98-99	PMC	28/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
38	100-101	PMC	28/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
39	102-103	PMC	28/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
40	104-105	PMC	28/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
41	106-107	PMC	28/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
42	108-109	PMC	29/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
43	110-111	PMC	29/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	LONA	PRESIDENTE MUNICIPAL
44	112-113	PMC	29/08/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	DIPUTADO X DISTRITO
45	114-115	PMC	03/09/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
46	116-117	PMC	03/09/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
47	118-119	PMC	03/09/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
48	120-121	PMC	03/09/2015	CIUDAD FERNANDEZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
49	122-123	PMC	01/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
50	124-125	PMC	01/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
51	126-127	PMC	01/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
52	128-129	PMC	01/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
53	130-131	PMC	01/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
54	132-133	PMC	01/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
55	134-135	PMC	14/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
56	136-137	PMC	14/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
57	138-139	PMC	14/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
58	140-141	PMC	15/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
59	142-143	PMC	15/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	
60	144-145	PMC	15/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	
61	146-147	PMC	15/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	
62	148-149	PMC	15/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	
63	150-151	PMC	15/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	
64	152-153	PMC	15/09/2015	VILLA DE LA PAZ	BARDA	
65	154-155	PMC	02/09/2015	SANTO DOMINGO	LONA	
66	156-157	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
67	158-159	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
68	160-161	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
69	162-163	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
70	164-165	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	LONA	PRESIDENTE MUNICIPAL
71	166-167	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	LONA	PRESIDENTE MUNICIPAL
72	168-169	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
73	170-171	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
74	172-173	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
75	174-175	PMC	02/09/2015	SANTA MARIA DEL RIO	BARDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
76	176-177	PMC	03/09/2015	VILLA DE REYES	BARDA	
77	178-179	PMC	03/09/2015	VILLA DE REYES	BARDA	
78	180-181	PMC	07/09/2015	MEXQUITIC DE CARMONA	BARDA	
79	182-183	PMC	14/09/2015	COXCATLAN	BARDA	



Conforme a los antecedentes citados en el resultando PRIMERO de la presente resolución, en fecha 28 de abril del año 2016 en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo CQD/SO/11/04/2016 aprobó el inicio del Procedimiento Sancionador en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por la vía ordinaria en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-59/2016, acuerdo notificado a la Secretaria Ejecutiva con fecha 20 de mayo del presente año, mediante oficio CEEPC/CQD/0672/2016 suscrito por el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Presidente de la citada Comisión.

Con fecha 27 de mayo de la presente anualidad, se dicta acuerdo mediante el cual se tiene por recibida la indicación de iniciar el procedimiento sancionador ordinario en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por la inobservancia al retiro de propaganda electoral dentro del término de ocho días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, radicándose el mismo bajo el número de expediente **PSO-02/2016**, ordenándose diligencias para mejor proveer y posteriormente con fecha 03 de junio del 2016 se dicta acuerdo de continuidad del procedimiento y se ordena el emplazamiento respectivo al Partido Movimiento Ciudadano.

Con fecha 13 de junio de la presente anualidad, se emplaza al Partido Movimiento Ciudadano, otorgándose el término de ley para comparecer en el presente procedimiento a contestar los hechos imputados y ofrecer las pruebas que a su derecho corresponden.

**CUARTO. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS IMPUTADOS.** En fecha 20 de junio del año 2016, el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante la Lic. Elizabeth Hernández Rodríguez, compareció al procedimiento, dando contestación a la denuncia instaurada en su contra, argumentando de manera esencial que con fecha 15 de enero del 2016 ese instituto político presentó escrito ante este organismo electoral, por el cual informó que la propaganda electoral había sido retirada en su totalidad, que por tal motivo no existe propaganda electoral que involucre a Partido Movimiento Ciudadano y que haya permanecido colocada después de los ocho días de haber concluido la jornada.

Así mismo manifestó que las actas circunstanciadas que obran en el presente expediente, carecían de valor probatorio en virtud de no reunir requisitos de fondo ni de forma para su validez.

Que a su vez en las 79 actas circunstanciadas que conforman el expediente no se acredita el nombramiento con el que el personal levanta dicho documento, que este organismo electoral resulto omiso al precisar y comprobar que los funcionarios electorales a quienes se les delegó al atribución de oficialía electoral, formen parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que aunado a ello en las actas circunstanciadas no estableció que faculta al Secretario Ejecutivo a delegar la atribución de oficialía electoral en funcionarios electorales.

Así también, refiere que el contenido de doce actas circunstanciadas no satisfacen los requisitos de validez, toda vez que no se desprenden las circunstancias del lugar en el que fueron recabados los indicios probatorios.

**QUINTO. CAPITULO DE PRUEBAS.** Previo a entrar al estudio de fondo de la litis del presente asunto resulta pertinente señalar las pruebas que obran en el presente expediente:

**a) Por parte de la autoridad electoral:**

1.- Documental. Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/CQD/0672/2016 de fecha 19 de mayo del 2016, relativo a la indicación de inicio de procedimiento sancionador oficioso en contra del Partido Movimiento Ciudadano, en atención al acuerdo CQD/SO/11/04/216 aprobado en la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias con fecha 28 de abril del 2016.

2. Documental. Consistente en copia certificada del acta de sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, celebrada con fecha 28 de abril del 2016 mediante la cual se acuerda el inicio del procedimiento sancionador ordinario.

3. Documental. Consistente en copia certificada de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-59/2016**, mediante la cual se determinó **revocar** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictada dentro del expediente TESLP/PES/04/2016, ordenando reponer el procedimiento sancionador instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, mediante la vía ordinaria.

4.- Documental. Consistente en copia certificada de 79 setenta y nueve actas circunstanciadas levantadas por funcionarios electorales en su carácter de



oficiales electorales, en donde se da certeza de la existencia del contenido de la propaganda electoral del Partido del Movimiento Ciudadano, encontrada fuera del término establecido por el párrafo sexto del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado.

5.- Documental. Consistente en copia certificada de los oficios de habilitación de oficiales electorales, que fueran glosados a los autos, derivado de las diligencias de investigación, decretadas mediante acuerdo de fecha 27 de mayo del año 2016.

6.- Documental. Consistente en acta circunstanciada de fecha 31 de mayo del año en curso elaborada por la Lic. Gladys González Flores en su carácter de oficial electoral, donde consta que el Partido Movimiento Ciudadano, se impuso y validó la existencia de las evidencias detectadas por los oficiales electorales, al realizar el retiro parcial de propaganda electoral en fecha posterior al 15 de junio del año 2015.

**b) Por parte del ente político denunciado:**

1. Documental. Consistente en las mismas 79 actas circunstanciadas que obran en el expediente en que se actúa.

2. Documental. Consistente en las actas circunstanciadas constantes a fojas 54, 56, 72, 106, 112, 114, 166, 178, 180 y 182.

3. Presuncional Legal y Humana.

4. Instrumental de Actuaciones.

Probanzas las anteriores que en términos del artículo 429 fracción I, VI y VII de la Ley Electoral se estiman admisibles y legales; y tratándose de las documentales al ser consideradas como documentales públicas se les confiere valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 430 de la Ley Electoral; aunado a que las mismas se encuentran dentro del término legal para su debido desahogo en términos de lo establecido por el numeral 440 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anterior, dentro del considerando de fondo de la presente resolución se procederá a analizar las mismas de manera global a la luz de los hechos y la contestación a los mismos.